



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Resolución N° 115/2015

Acta: 583

Fecha: 27/05/2015

Por la cual se aprueba la creación de la Red de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Este – REXUNE.

Ciudad del Este, 27 de mayo del 2015.-

Visto: El proyecto de creación de la Red de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Este – REXUNE, presentado por la Dirección General de Extensión, Prensa y Cultura del Rectorado de la UNE, "y"

Considerando: Que, la Universidad Nacional del Este, ha venido fortaleciéndose, consolidando su compromiso y responsabilidad social, en consonancia con las demandas que la sociedad presenta actualmente, ampliando así su rol en la producción y difusión de conocimiento científico para convertirse en una institución social de pertenencia y referencia.


Que, el Consejo Superior Universitario, estudió, consideró y aprobó la creación de la Red de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Este – REXUNE.

Por tanto,

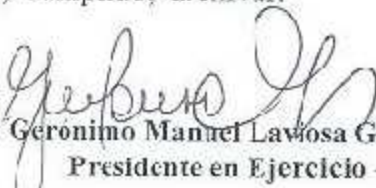
En uso de sus atribuciones legales
El Consejo Superior Universitario
RESUELVE

Art. 1° **APROBAR** la creación de la Red de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Este – REXUNE, que debidamente foliado y rubricado forma parte de la presente resolución.

Art. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.-


Abg. Pedro Mariano Amarilla García
Secretario Adjunto




Ing. Gerónimo Manuel Laviosa González
Presidente en Ejercicio – CSU



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

**CREACIÓN DE LA RED DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (REXUNE)**

1. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional del Este ha verido fortaleciéndose, consolidando su compromiso y responsabilidad social, en consonancia con las demandas que la sociedad presenta actualmente, ampliando así su rol en la producción y difusión de conocimiento científico para convertirse en una institución social de pertenencia y referencia.

La puesta en común de las actividades que realiza cada unidad académica nos lleva a inferir, que tanto los proyectos como los programas de extensión se ejecutan con las características particulares de cada una de ellas. Es así como a partir de allí consideramos necesario consensuar criterios comunes en la concreción de estas prácticas universitarias para crear una red que viabilice la cooperación entre los extensionistas y sus experiencias.

Asimismo, esta red debe arbitrar mecanismos de contacto y evaluación permanente de las demandas de la sociedad, esforzándose en desarrollar una eficiente permeabilidad a las mismas, las cuales estarán en una cinámica de revisión y ajuste continuos, respondiendo a una concepción de la extensión como parte esencial del tripede que caracteriza a las universidades modernas: docencia, investigación y extensión.

Desde esta óptica se concibe a la extensión como orientadora de la pertinencia del trabajo académico de la Universidad, para lo cual se requiere comunicación permanente con la comunidad, auscultando y revisando sus necesidades y demandas más sentidas para producir una respuesta en red. Dicha respuesta implicaría la optimización de recursos, con un mayor impacto de los proyectos desarrollados en sí, y una incidencia directa de la experiencia en alumnos y profesores en sus aspectos humanos y profesionales, trascendiendo los límites de la formación técnico-académica.

La Ley N° 4995/13 "de Educación Superior" en su Artículo 22 y 23 define a las universidades como instituciones de educación superior que abarcan una multiplicidad de áreas específicas del saber en el cumplimiento de su misión de investigación, enseñanza, formación y capacitación profesional, extensión y servicio a la comunidad.

Dentro de este marco, el objetivo es contribuir a la consolidación de la extensión universitaria aprovechando las fortalezas que ofrecen las capacidades instaladas en cada unidad académica.

2. ANTECEDENTES

Se tiene de antecedente a los trabajos de extensión que se realizan dentro de la Universidad Nacional del Este, y dos reuniones oficiales convocadas por el Rector a fines de coordinar trabajos en adelante, teniendo en cuenta que se ha creado la Red de Extensión Universitaria del Paraguay REXUNPY, de la cual la UNE es miembro y tiene a su cargo la Coordinación de la Red por el período 2014-2015. Asimismo, cabe señalar que la REXUNPY es miembro de la Unión Latinoamericana de Extensión Universitaria ULEU, abriéndose así un abanico de oportunidades para intercambiar vivencias y experiencias, tanto a nivel nacional como internacional.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Reglamento de la Red de Extensión de la Universidad Nacional del Este REXUNE

CAPÍTULO I: De los FINES de la Red

ARTÍCULO 1º: Serán fines de la Red de Extensión Universitaria de la UNE:

- a) Generar, promover y difundir Políticas de Extensión Universitaria con el objetivo de fortalecer una universidad democrática, solidaria, socialmente comprometida y en permanente consulta con la comunidad.
- b) Promover el desarrollo de espacios para el análisis y reflexión respecto a la extensión universitaria, que posibiliten la formación permanente de los sujetos, que genere aprendizajes y desarrolle capacidades críticas y creativas.
- c) Fomentar entre las unidades académicas que la conforman, relaciones de solidaridad y cooperación para el fortalecimiento de las políticas de extensión, concebida como puente hacia la pertinencia de la labor universitaria en su relación con la sociedad.
- d) Favorecer la institucionalización y valoración de la extensión universitaria, promoviendo la inserción curricular y su integración con la docencia y la investigación.
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario, acciones de articulación de Políticas de Extensión con otras redes, como también con instituciones públicas o privadas del orden internacional, nacional, departamental o municipal.

CAPÍTULO II: de los MIEMBROS de la Red de Extensión Universitaria de la UNE

ARTÍCULO 2º: Serán miembros de la RED, las facultades y escuelas superiores de educación de la Universidad Nacional del Este que manifiesten expresamente, mediante resolución de autoridad competente, su voluntad de integrar este espacio institucional.

ARTÍCULO 3º: La RED se reunirá en Plenaria, al menos, una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Rector, como presidente del Consejo Superior Universitario. El cuerpo también podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por la Comisión Ejecutiva o a pedido de, al menos, un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 4º: Cada miembro de la RED será representado por quien fuera designado por resolución de la máxima autoridad de la Unidad Académica o Escuela Superior, quien además designará un representante alterno.

ARTÍCULO 5º: Para poder sesionar, la Plenaria requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán aprobados por la mayoría simple de los presentes.

CAPÍTULO III: De las FUNCIONES del Plenario de la Red:

ARTÍCULO 6º: Son funciones del Plenario de la RED:

- a) Elaborar su reglamento de funcionamiento interno.
- b) Establecer los objetivos específicos.
- c) Elaborar el plan de actividades que se someterá a consideración del Consejo Superior Universitario, para su aprobación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- d) Elegir anualmente a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- e) Conformar comisiones específicas entre sus miembros.
- f) Elevar a consideración del Consejo Superior Universitario, el informe semestral de las actividades.
- g) Observar el cumplimiento de los objetivos de la RED.
- h) Otras cuestiones no previstas y que sean pertinentes.

CAPÍTULO IV: De la COMISIÓN EJECUTIVA de la Red:

Artículo 7º: El plenario designará una Comisión Ejecutiva, la que estará constituida por: Un Coordinador Ejecutivo, Un Coordinador Suplente, Un Secretario de Actas, y un Vocal, quienes serán elegidos por el Plenario de la RED.

Numeral 1. Deberán arbitrarse mecanismos para lograr la participación de alumnos y miembros de la comunidad, en número suficientemente representativo como para permitir que sus opiniones y votos puedan influenciar en las decisiones del órgano colegiado.

Artículo 8º: Los integrantes de la Comisión Ejecutiva serán elegidos individualmente por mayoría simple en plenario.

Artículo 9º: Los miembros de la Comisión Ejecutiva permanecerán en su función durante un año, con posibilidad de ser reelectos por igual periodo.

Artículo 10º: La Comisión Ejecutiva requerirá de la presencia de la mitad más uno de los miembros para sesionar, incluyendo al coordinador. Los acuerdos serán tomados preferentemente por consenso. De no ser posible, se aprobarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, definirá el coordinador.

Artículo 11º: La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año; pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuando la urgencia del tema así lo requiera. En ambos casos deberá ponerlo a conocimiento del Consejo Superior.

Artículo 12º: En cada reunión ordinaria se establecerá la fecha de la próxima reunión. Las reuniones extraordinarias de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por el coordinador cuando la naturaleza de tema lo amerite o cuando sean requeridas por, al menos, tres de sus integrantes. Dicha convocatoria deberá realizarse con una antelación de por lo menos, siete días corridos, enviando la orden del día.

CAPÍTULO V: De las FUNCIONES de la Comisión Ejecutiva:

- Artículo 13º:** Son funciones de la Comisión Ejecutiva de la RED
- a) Ejecutar el plan de actividades elaborado por el plenario de la Red.
 - b) Convocar a sesión extraordinaria del plenario.
 - c) Elaborar y poner a consideración del plenario la memoria semestral de actividades.
 - d) Llevar actas de sus reuniones y de las del plenario.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 14º: Corresponderá al coordinador de la Comisión Ejecutiva:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva y las extraordinarias del plenario.
- c) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- d) Actuar como representante de la RED ante el Consejo Superior Universitario y ante organismos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, pudiendo firmar acuerdos y convenios, conforme a las instrucciones recibidas del Consejo Superior.-

CAPÍTULO VI: Del FINANCIAMIENTO de la Red:

Artículo 15º: En la etapa fundacional los gastos para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de la Red serán solventados de la siguiente forma:

- a) Los gastos de insumos de preparación y realización de las reuniones o encuentros serán prorrateados entre las unidades académicas y escuela superior de educación participantes.
- b) Las erogaciones que impliquen la coordinación y secretaría de la RED serán asumidos por la unidad académica que la preside en ese momento, a través de su representante.

Artículo 16º: La RED deberá buscar mecanismos para su auto sustentabilidad a partir del segundo año de funcionamiento.

CAPÍTULO VII: De la COOPERACIÓN con otras Redes o instituciones.

Artículo 17º: La RED propiciará la celebración de convenios, contratos, acuerdos, para su fortalecimiento, con redes nacionales e internacionales, así como oportunidades de acciones en común y que aporten ingresos para la sustentabilidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Resolución N° 116/2015

Acta N° 583

Fecha: 27/05/2015

Por la cual se aprueba la modificación parcial de las Resoluciones N° 137/2011 y 153/2011 del Consejo Superior Universitario, respecto a los aranceles de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este.

Ciudad del Este, 27 de mayo del 2015.

Vista: La nota presentada por el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, en la que eleva la propuesta de ajustes y ampliación de los aranceles de la mencionada unidad académica, "y"

Considerando: Que, el pleno del Consejo Superior Universitario, estudió, consideró y aprobó la modificación parcial de las Resoluciones N° 137/2011 y 153/2011 del Consejo Superior Universitario, respecto a los aranceles de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, en atención a lo dispuesto en el Art. 14, inc. "f" del Estatuto de la UNE.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones legales
El Consejo Superior Universitario
RESUELVE

Art. 1° **APROBAR** la modificación parcial de las Resoluciones N° 137/2011 y 153/2011 del Consejo Superior Universitario, respecto a los aranceles de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, a partir del año 2015, a continuación se detallan:

| Ítem. | Descripción | Monto GS. |
|-------|---|-----------|
| 1 | CARRERA DE LICENCIATURA EN: MÚSICA, TEATRO Y DANZA | |
| 1.1 | Matrícula anual | 200.000 |
| 1.2 | Cuota mensual (Diez cuotas: cinco por cada semestre) | 120.000 |







UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

| | | |
|-----|--|---------|
| 2 | CARRERA DE LICENCIATURA EN: ARTES VISUALES | |
| 2.1 | Matrícula anual | 350.000 |
| 2.2 | Cuota mensual (Diez cuotas: cinco por cada semestre) | 150.000 |
| 3 | OTROS VARIOS | |
| 3.1 | Constancia de Estudio | 35.000 |
| 3.2 | Constancia de legajo de alumno | 45.000 |
| 3.3 | Programa de Estudio por semestre y carrera | 15.000 |
| 3.4 | Convalidaciones (por asignatura) | 120.000 |
| 3.5 | Certificado de Estudio parcial | 60.000 |

Art. 2º **COMUNICAR** a quienes corresponca, cumplido, archivar.


Abg. Pedro Mariano Amarilla Garcia
Secretario Adjunto




Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa G.
Presidente en Ejercicio - CSU